



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVII

Morelia, Mich., Miércoles 31 de Mayo de 2017

NUM. 40

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE MERCADOS Y SERVICIOS DE
LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA

ACTA NO. 52

SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO
CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2017

En la población de Tangancícuaro de Arista de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 horas del día 23 de Marzo de 2017, reunidos en el recinto oficial ubicado en la calle Dr. Miguel Silva No. 105 norte, se llevó a cabo sesión ordinaria de ayuntamiento de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo de los Artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal. Los integrantes del H. Ayuntamiento conformado por el C. Mtro. Arturo Hernández Vázquez, Presidente Municipal, El C. L.I Roberto García Escobar, Síndico Municipal y los CC. Profra. María del Refugio Álvarez Cortés, Dr. José Román Villaseñor Tamayo, C. Noemí Alejos Contreras, C. Evaristo Valdez Ramírez, Lic. Alejandra Patricia Mariscal Peña, C. Georgina Béjar Leyva y el Dr. Rogelio Barrón Zamora, todos ellos Regidores del Ayuntamiento, asistidos por el Lic. Jesús Melgoza Mercado, Secretario del Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- Aprobación, en su caso, del Reglamento de Mercados y Servicios de la Actividad Comercial en la Vía Pública para el Municipio de Tangancícuaro, Michoacán.
- 8.- ...

PUNTO NÚMERO SIETE.- En este punto, el Presidente Municipal, Mtro. Arturo

Hernández Vázquez, junto con el Oficial Mayor dando seguimiento al punto número diez del acta de la sesión ordinario número 51 de fecha 08 de marzo de 2017 presentan nuevamente al Pleno el proyecto del «REGLAMENTO DE MERCADOS Y EJERCICIOS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN» para su discusión y hacer la modificaciones pertinentes para posteriormente someterse a votación siendo aprobado por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión siendo las 13:55 horas del día 23 de marzo de 2017 firmando de conformidad los que en ella intervinieron Doy Fe C. Lic. Jesús Melgoza Mercado, Secretario del Ayuntamiento.

Mtro. Arturo Hernández Vázquez.- Presidente Municipal.- L.I. Roberto García Escobar, Síndico Municipal.- Regidores, Mtra. María del Refugio Álvarez Cortés.- Dr. José Román Villaseñor Tamayo.- C. Noemí Alejos Contreras.- C. Evaristo Valdez Ramírez.- Lic. Alejandra Patricia Mariscal Peña.- Dr. Rogelio Barrón Zamora. (Firmado).

DE CONFORMIDAD CON LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN A TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE MERCADOS Y EJERCICIOS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En los términos de los preceptos constitucionales, en el municipio de Tangancícuaro, Michoacán existe libertad absoluta para ejercer la actividad comercial que satisfaga o convenga a los intereses particulares de los ciudadanos.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este ordenamiento son de interés público, por lo tanto obligatorias y de observancia general y tienen por objeto reglamentar el funcionamiento y vigilancia del comercio en el municipio de Tangancícuaro.

ARTÍCULO 3.- El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde originalmente a los ayuntamientos.

ARTÍCULO 4.- La autoridad municipal cuando lo estime de interés, carezca de capacidad financiera o las necesidades lo impongan, podrá concesionar a particulares la prestación del servicio siempre que se satisfagan las exigencias establecidas para

tal fin.

ARTÍCULO 5.- A juicio del ayuntamiento podrán expedirse disposiciones específicas que reglamenten alguna actividad comercial en articular y siempre que la naturaleza de la misma lo requiera.

ARTÍCULO 6.- Lo no previsto expresamente en este reglamento será resuelto en forma supletoria por la legislación municipal, estatal o federal que proceda.

ARTÍCULO 7.- La autoridad municipal en último caso, se reserva el derecho de resolver discrecionalmente situaciones que escapen a las leyes vigentes.

CAPÍTULO II NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de presente reglamento se entenderá por:

- I. **COMERCIO:** Actividad consistente en la compraventa de cualquier objeto con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de quien la realice;
- II. **COMERCIANTE:** Persona física o moral que haga del comercio su ocupación habitual, temporal o eventual en un lugar fijo o indeterminado, siempre que cuente con la autorización y licencia del ayuntamiento, con ese propósito;
- III. **CENTRAL DE ABASTOS:** Lugar público donde se practica el comercio normalmente es gran escala, es decir, el mayoreo de artículos primarios primordialmente, a donde suelen concurrir los productores originales; y,
- IV. **MERCADO:** Espacio geográfico, propiedad pública o privada a donde acude una diversidad de comerciantes en pequeño, minorista y detallistas y expenden sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que le ha sido reservada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 9.- El ejercicio del comercio en el municipio de Tangancícuaro, admite las modalidades siguientes:

- I. **COMERCIO ESTABLECIDO O PERMANENTE:** Actos que se ejecutan habitualmente y por tiempo indefinido en un establecimiento fijo, instalado en propiedad particular o en locales construidos por el H. ayuntamiento, para ser destinados al servicio público municipal de mercados;
- II. **COMERCIO TEMPORAL:** El que realiza por tiempo determinado, menor de un año en un sitio fijo y adecuado;
- III. **COMERCIO AMBULANTE:** Son actividades mercantiles que se practican temporal o permanentemente y no quedan comprendidas en las especificaciones anteriores; y,
- IV. El comercio ambulante será de tres tipos:

- a) COMERCIO MOVIL: Se efectúa por personas que no tienen lugar fijo, por que realizan su actividad deambulando por las vías y sitios públicos, incluyendo los «Tianguis» que funcionen una o varias veces a la semana, dentro del programa, «mercado sobre ruedas» o de «Lucha contra la carestía».
- b) COMERCIO FIJO: Se ejerce utilizando instalaciones fijadas permanentemente en un sitio público.
- c) COMERCIO SEMIFIJO: Se ejerce invariablemente en un solo lugar, utilizando muebles que se retiran al concluir sus labores cotidianas.

ARTÍCULO 10.- Se entenderá como ZONA DE MERCADO las zonas o espacios adyacentes a los mercados, delimitados por la autoridad Municipal para proteger y preservar el ejercicio del servicio, evitando la competencia desleal.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA COMERCIAL

ARTÍCULO 11.- Son competentes para la aplicación de este reglamento, dentro de su jerarquía administrativa:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal; y,
- III. Regidor de Industria y Comercio, por lo que ve a la vigilancia de la correcta aplicación del reglamento.

ARTÍCULO 12.- Auxiliara a dichas autoridades en el desempeño de sus funciones los siguientes funcionarios y empleados municipales:

- I. Tesorero Municipal;
- II. Jefe de Reglamentos;
- III. Administrador de mercados; y,
- IV. Inspectores de Comercio.

ARTÍCULO 13.- La Autoridad Municipal deberá estrechar colaboración con los funcionarios estatales y federales para garantizar el respeto a los precios oficiales de productos básicos y servicios.

ARTÍCULO 14.- Para efectos fiscales y tratándose de actividades comerciales, también tendrá competencia el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento, Presidente y Tesorero cumplirán, en materia de comercio, las funciones previstas en la Ley Orgánica y el Código Fiscal municipal pudiendo además:

- I. Vigilar la observancia y aplicación estricta del presente reglamento, dentro de las facultades que él mismo les

confiere;

- II. Ordenar instalaciones, alineamiento, pintura, remodelación de puestos comerciales;
- III. Disponer cambios temporales o permanentes en la ubicación de puestos cuando así se requiera para la ejecución de alguna obra, obstruyendo la vialidad, deterioren la imagen pública o lo dicte el interés y seguridad de la población;
- IV. Señalar áreas de ubicación y características de los puestos;
- V. Fijar lugares y días en que deban celebrarse los tianguis en cada mercado público;
- VI. Imponer las sanciones a que haya lugar por la violación del presente ordenamiento;
- VII. Conceder, negar y cancelar permisos, concesiones y licencias;
- VIII. Formular y actualizar cursos, padrones y registros de los comerciantes para efectos fiscales y estadísticas;
- IX. Ordenar la práctica de visitas de inspección y vigilancia por el personal autorizado, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal; y,
- X. Retirar de los comercios mercancías o artículos que se encuentren en riesgo para la salud e higiene de la colectividad.

ARTÍCULO 16.- EL JEFE DE REGLAMENTOS: Responderá directamente ante la autoridad superior por la vigilancia estricta de las disposiciones reglamentarias.

Ante cualquier irregularidad detectada hará las observaciones e impondrá las sanciones cuya competencias le leguen, informando con oportunidad al Presidente Municipal siempre que sea necesario.

ARTÍCULO 17.- EL ADMINISTRADOR DE MERCADOS: Es representante de la autoridad Municipal en dichos establecimientos, será nombrado y removido por el Presidente Municipal y se encarga de:

- I. Coordinarse permanentemente con el Regidor del ramo para el desempeño de sus actividades;
- II. Responder personalmente por la apertura y cierre diario de las puertas de acceso a los mercados;
- III. Conservar en su poder las llaves del mercado a su cargo, bajo su estricta responsabilidad;
- IV. Procurar y mantener el orden en los mercados, para lo cual podrá disponer de los medios necesarios, con apoyo del Ayuntamiento;
- V. Atender y resolver dentro del ámbito de su competencia, las consultas y problemas planteados por los locatarios;

- VI. Integrar y rendir los informes correspondientes a la Autoridad Municipal cada fin de mes o cuando este lo solicite;
- VII. Vigilar que los interiores y exteriores de los mercados guarden condiciones higiénicas adecuadas;
- VIII. Realizar una constante y estrecha vigilancia del área reservada a «Zona de mercados»;
- IX. Coordinar y dirigir el trabajo y desempeño de sus colaboradores, recibir los reportes correspondientes y corregir las irregularidades que observe; y,
- X. Para el cabal cumplimiento de sus atribuciones, el administrador contará con el personal de intendencia y veladores suficientes.

ARTÍCULO 18.- LOS INSPECTORES DE COMERCIO: Ejercerán funciones de vigilancia y supervisión de toda la actividad comercial. Dependerán del Tesorero Municipal y coordinarán su trabajo con el jefe de reglamentos, el administrador y el regidor correspondiente.

ARTÍCULO 19.- LOS COBRADORES Y NOTIFICACIONES: Entregarán los avisos y requerimientos de pago, haciendo efectivos los atributos o derechos que los comerciantes deben cubrir en favor de Erario Municipal, siempre que no le enteren oportunamente. Para esto recibirán toda la información y documentación necesaria, de la oficina de ejecución y cobranzas.

CAPÍTULO IV

CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 20.- Para el funcionamiento de cualquier giro comercial o de prestación de servicios dentro de la circunscripción municipal, sea cual fuere la modalidad y característica de la actividad, se requiere autorización expresa otorgada y expedida por el Ayuntamiento, conforme a los términos legales establecidos.

ARTÍCULO 21.- Se entiende por CONCESION el acto jurídico mediante el cual el Ayuntamiento permite, el uso, disfrute o explotación por el tiempo determinado de bienes o derechos de naturaleza pública reservados al Municipio.

ARTÍCULO 22.- La LICENCIA consiste en la autorización expedida por el Ayuntamiento mediante las formas oficiales, para el funcionamiento por el tiempo indefinido, en cierto lugar para un giro determinado a quien pretenda actos de comercio.

ARTÍCULO 23.- Todas las licencias deberán revalidarse durante el mes de enero de cada año en las condiciones previstas por la Legislación Fiscal respectiva, siempre que en opinión de la Autoridad no ocurran las causales de la cancelación o revocación.

ARTÍCULO 24.- Para obtener la licencia se requiere:

- I. Presentar a la Tesorería Municipal la solicitud en las formas aprobadas por dicha dependencia, asentando los datos requeridos que permitan la fácil identificación del contribuyente;

- II. La autoridad Municipal resolverá sobre la solicitud en quince días hábiles a partir de la fecha en que se presenta. y,

- III. Una vez aprobadas las solicitudes se expedirán las Licencias correspondientes, por la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 25.- Las licencias municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos. En tal virtud, la autoridad municipal que la expida podrá en cualquier momento dictar su revocación o cancelación cuando haya causas que lo justifiquen.

ARTÍCULO 26.- Constituye un PERMISO la autorización para el ejercicio provisional o temporal del comercio establecido o ambulante.

Los permisos siempre se otorgan para un periodo preestablecido y se extinguen precisamente el día en que los mismos se indica, pudiendo ser revocados cuando el Ayuntamiento encuentre causas que lo justifiquen.

ARTÍCULO 27.- Tratándose de puestos o locales, la autoridad Municipal solo otorgará una licencia o permiso a cada solicitante, con el fin de evitar los monopolios.

ARTÍCULO 28.- Cuando se considere pertinente, la autoridad municipal podrá concesionar el servicio público de sanitarios establecidos en el interior de los mercados o en sus zonas adyacentes.

ARTÍCULO 29.- Cuando la Licencia o autorización sea para explotar un puesto de periódicos, se dará preferencia a personas con deficiencias físicas o dificultades de locomoción y todo género de minusválidos cuyas facultades les permitan atender sus labores.

CAPÍTULO V

DE LAS ZONAS Y GIROS COMERCIALES

ARTÍCULO 30.- Se entenderá por zona comercial el espacio geográfico destinado por el Ayuntamiento al espacio de las labores comerciales.

ARTÍCULO 31.- La denominación y área de las zonas estará a criterio de la Autoridad Municipal conforme a la actividad comercial que se ejerza, en los términos del artículo 9 de este Reglamento.

ARTÍCULO 32.- La denominación y naturaleza de las zonas podrá ser:

- I. Zona Prohibida;
- II. Zona Restrictiva;
- III. Zona Intensiva;
- IV. Zona céntrica (Primer cuadro); y,
- V. Zona Periférica (sin restricciones).

ARTÍCULO 33.- Se considera giro comercial para efectos de este

ordenamiento el tipo o clase de negocio o actividad mercantil que persona física o moral pretenda llevar a cabo.

ARTÍCULO 34.- La expresión o descripción del giro que el comerciante manifiesta deberá ser claro, detallado y sin omisiones para clasificar adecuadamente al contribuyente.

ARTÍCULO 35.- La denominación de giros y propaganda comercial deberá ser en Castellano. Los comerciantes explotarán solo el giro que en forma categórica han manifestado en la Licencia respectiva.

ARTÍCULO 36.- Para hacer un cambio o ampliación de giro de comerciantes deberán obtener un permiso de la Presidencia, previa la solicitud correspondiente, en las formas previstas por la Ley.

ARTÍCULO 37.- Se declarará de interés público la distribución y venta en la vía pública, de periódicos, revistas y libros que no constituyan un ataque a la moral.

CAPÍTULO VI

HORARIO Y SUSPENSIÓN DE LABORALES

ARTÍCULO 38.- Para el establecimiento de horarios las autoridades integrarán la comisión correspondiente, misma que elaborará las disposiciones relativas para los casos no previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Habrá horarios ordinarios y extraordinarios, y estos serán fijados por la Autoridad Municipal a solicitud de los interesados, si existen causas que lo ameriten a criterio de la Autoridad.

ARTÍCULO 40.- Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios del mercado municipal, podrán funcionar ininterrumpidamente de las 6:00 a las 17:00 horas diariamente y tratándose de los puestos semifijos su instalación iniciará a partir 5:30 horas, la apertura será libre desde la hora indicada y el cierre no excederá el tiempo señalado como límite. Se exceptúan de lo anterior los días de descanso obligatorio y los horarios extraordinarios autorizados.

ARTÍCULO 41.- Con relación a los mercados y de acuerdo a las necesidades se establecerá un horario de carga y descarga conociendo la opinión de las uniones de los locatarios respectivas.

ARTÍCULO 42.- Para el comercio establecido en los mercados se aplicará también lo dispuesto en el Artículo 41, salvo que la «Comisión» relativa introduzca modalidades diferentes. En cualquiera de los casos las disposiciones se entienden referidos a los locales interiores y exteriores, salvo lo previsto en el Artículo 47.

ARTÍCULO 43.- Los concesionarios de puestos o locales en el interior de los mercados, auxiliares de aquellos y público en general, no podrán permanecer dentro del mercado después de la hora de cerrar.

ARTÍCULO 44.- Cuando se trate de locales exteriores, que por naturaleza de sus reporten beneficios a la clientela, podrán gozar de permisos para operar fuera del horario normal, siempre y cuando

no permitan el acceso al interior del mercado.

ARTÍCULO 45.- Para los días de plaza en que de manera especial se permite el comercio fuera de los edificios destinados para la actividad diaria normal, la Autoridad fijará el horario correspondiente.

ARTÍCULO 46.- Para efecto de la suspensión de labores se estará a lo dispuesto en las circulares o acuerdos que eventualmente dicten las Autoridades del Estado o del Municipio.

CAPÍTULO VII

ORGANIZACIÓN Y OBLIGACION DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 47.- Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operen dentro del Municipio, se constituirán en uniones, a las cuales deberán ingresar todos sin excepción de acuerdo con la Ley de Cámaras de Comercio y de la Industria.

ARTÍCULO 48.- Las Autoridades Municipales reconocerán como organismo representativo de los mercados y de otros gremios de comerciantes, a las uniones respectivas.

ARTÍCULO 49.- El secretario general de las uniones en auxilio de la Autoridad Municipal, vigilará que los comerciantes se ajustan a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 50.- Todo comerciante deberá sujetarse a las obligaciones siguientes:

- I. Registrar sus negocios ante la Autoridad correspondiente, asentando en las formas oficiales y conforme a las Leyes Fiscales vigentes, los datos requeridos, tales como:
 - a) Nombre del propietario del negocio;
 - b) Domicilio social;
 - c) Giro o actividad;
 - d) Capital invertido; y,
 - e) Comprobante de propiedad del inmueble, copia del contrato de arrendamiento, etc.
- II. Exhibir en un lugar visible la licencia o autorización de las instituciones correspondientes, que acrediten el funcionamiento legal del negocio;
- III. Cuidar el estado de higiene y limpieza y adoptar las medidas convenientes de seguridad;
- IV. Tomar precauciones del caso para asegurar y proteger debidamente sus mercancías, evitando el deterioro, robo o descomposición de las mismas;
- V. Precisar el nombre, denominación o razón social del negocio;
- VI. Respetar las fechas de cierre y los horarios correspondientes;

- VII. Si se trata de puestos o locales, precisar con toda claridad: ubicación, dimensiones y características, señalando materiales y modelo utilizados;
- VIII. Observar las disposiciones relativas al comercio, dictadas por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, y las que este Reglamento prevengan;
- IX. Deberán establecer bodegas, almacenes o frigoríficos que sean de uso común y requiera el funcionamiento del negocio y la conservación de los productos;
- X. Al retirarse de los puestos o locales, desconectarán todos los aparatos eléctricos o a base de combustibles, en prevención de siniestros, salvo los utilizados para la refrigeración de productos alimenticios;
- XI. Tratándose de locatarios de mercados deberán desarrollar su trabajo en forma directa o auxiliada por un familiar y en caso de excepción, por tiempo corto, a través de interpósita persona; y,
- XII. Enterar oportunamente en la Tesorería Municipal los tributos que su calidad de contribuyentes les imponga.

CAPÍTULO VIII DE LOS PUESTOS LOCALES

ARTÍCULO 51.- Los mercados se dividirán en áreas proporcionales a su superficie y de acuerdo con las medidas de los objetos y mercancías que se expendan, y de conformidad con las condiciones higiénicas que deban observarse.

ARTÍCULO 52.- Dentro de lo posible, se procurará dividir la superficie del mercado en zonas que comprendan: legumbres, reales, frutas, abarrotes, etc., y los productos que no admitan clasificación específica se colocarán en áreas de mercancías similares.

ARTÍCULO 53.- Compete a la Autoridad Municipal la construcción de nuevos mercados y el acondicionamiento de los ya existentes conforme a la legislación sanitaria en vigor, en cuanto a su funcionamiento interno.

ARTÍCULO 54.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como:

- I. **PUESTO FIJO:** El que establece transitoriamente en las vías y sitios públicos señalados en la Licencia, entendiéndose que quienes ejercen este comercio carecen de recursos para alquilar accesorios en edificios. Este comercio solo podrá practicarse de materiales apropiados a juicio de la Autoridad, de diseño y medidas uniformes según el lugar en que se ubiquen y el fin a que se destinen;
- II. **PUESTOS SEMIFIJOS:** Se establecen en la vía pública y ofrecen su mercancía sin tener puesto o caseta. Solo se practicará en zonas inmediatas a los mercados siempre que se refiera a especies comestibles y no tengan el carácter de permanentes. No podrán instalarse sin contar con la opinión favorable de los vecinos del lugar donde se ubiquen; y,

- III. **PUESTOS AMBULANTES:** Son aquellos en que se venden mercancías en lugar determinado, indeterminado o a domicilio, llevando sus mercancías en canastas, vitrinas, carros de mano, de tracción animal, etc.

ARTÍCULO 55.- Solamente en las zonas de mercados o en las zonas de tianguis adyacentes a los mercados que delimiten el Ayuntamiento, podrán instalarse puestos permanentes o temporales, cuando haya cumplido los requisitos que marca este reglamento y siempre que no constituya un obstáculo para la libre circulación.

ARTÍCULO 56.- Para ocupar algún puesto o local en el interior de los mercados municipales, los comerciantes deberán celebrar un contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento, además de cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las que estipule el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Ingresos y en su caso, del decreto respectivo.

ARTÍCULO 57.- Las personas que luego de entrar en vigor este Reglamento deseen arrendar los locales de los mercados municipales, celebrarán el contrato respectivo garantizando con fianza el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 58.- Los contratos no podrán celebrarse por plazo mayor de un año y las partes contratantes podrán rescindirlos avisando con diez días de anticipación y siempre que exista causa que el propio contrato prevenga.

ARTÍCULO 59.- Por ningún motivo podrán subarrendarse los locales de los mercados municipales.

ARTÍCULO 60.- Todas las construcciones, reparaciones y adaptaciones que se necesiten para el mejor funcionamiento de los mercados y de los locales del mismo, solo se realizarán con autorización de la Presidencia Municipal previa opinión de la oficina de Urbanística. Invariablemente quedaran a beneficio del Ayuntamiento la mejoras que haga el concesionario.

ARTÍCULO 61.- Cuando por falta al Reglamento se decomise o recoja mercancía, equipos u objetos de un puesto se conceden diez días al propietario para recogerla y pagar la infracción correspondiente, transcurridos los cuales se consideran abandonados los bienes, procediéndose al remate en los términos de la Ley de Hacienda.

ARTÍCULO 62.- Cuando los concesionarios de los mercados deseen ceder sus derechos, pondrán en conocimiento de la Autoridad Municipal el nombre del concesionario y la cantidad que con motivo de la cesión recibirá, de la cual el 50% deberá ingresar al Erario Público.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de subastar en forma directa la concesión que se pretende ceder, teniendo en todo caso el concesionario cedente, el derecho a percibir el 50% del producto del remate.

ARTÍCULO 64.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los traspasos que se verifiquen entre familiares por causa de muerte del concesionario y en los casos de transmisión a descendientes consanguíneos en línea recta. En cada caso será necesario presentar copia certificada del acta de defunción del

autor de la sucesión.

ARTÍCULO 65.- Las controversias suscitadas entre dos o más personas que se atribuyan derechos sobre el local o concesión, serán resueltas por el Departamento Legal o Representante Jurídico del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX DE LOS PAGOS Y AVISOS

ARTÍCULO 66.- La Tesorería Municipal formara un padrón general de los arrendatarios y locatarios, que contenga:

- I. Nombre del comerciante;
- II. Número de Licencia;
- III. Número y Tipo de Contrato;
- IV. Permiso o Autorización;
- V. Cuota Diaria; y,
- VI. Fecha de Apertura o iniciación.

ARTÍCULO 67.- El importe de los pagos por concepto de tributos bajo ninguna circunstancia podrá exceder los límites establecidos en la ley de ingresos municipal, para el periodo o ejercicio de que se trate, o de la actualización en su caso, por el Decreto correspondiente según lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI de la Ley de Ingresos para los Municipios en vigor.

ARTÍCULO 68.- Los comercios móviles y semifijos cubrirán el importe al expedírseles el permiso correspondiente y por todo el término que el permiso prevenga.

ARTÍCULO 69.- Los comercios fijos pagaran por cuota diaria que recabara el recaudador de la zona o bien por periodos preestablecidos, según se convenga al respecto.

ARTÍCULO 70.- Tratándose de comercios establecidos con carácter de permanente, cuando el pago se entere en oficinas exactoras o por conducto de recaudadores, se entregaran boletos o recibos que amparen el valor exacto de la cantidad pagada, y deberán ser foliados, tener la forma oficial y perforarse o marcar el importe en la máquina registradora.

ARTÍCULO 71.- Los comerciantes deberán presentar los avisos de alta, baja, traspaso, cambio de domicilio y suspensión de actividades, así como las declaraciones respectivas, en los plazos establecidos y formas autorizadas.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos adecuados para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones anteriores, y aplicar en su caso las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO X PROHIBICIONES

ARTÍCULO 73.- Todos los comerciantes establecidos en el

Municipio se abstendrán de realizar los actos siguientes, salvo autorización expresa del Presidente Municipal:

- I. Venta y consumo de bebidas embriagantes y todo artículo que ponga en peligro la seguridad de las personas o propicie la alteración del orden público;
- II. Operar aparatos de sonido a volumen inmoderado y usar los puestos o locales como vivienda o bodega;
- III. Vender, traspasar o subarrendar los puestos o locales de los mercados municipales, salvo lo dispuesto en los artículos 63,64 y 65 del presente ordenamiento; y,
- IV. Instalar puestos permanentes, temporales o ambulantes en zonas o sitios públicos reservados por la autoridad o entrada de edificios o lugares públicos, tales como:
 - a) Cuarteles militares;
 - b) Hospitales y centros asistenciales;
 - c) Edificios de bomberos y policía;
 - d) Oficinas de gobierno; y,
 - e) Centros fabriles y similares, etc.
- V. Instalar en la vía pública carpas, atracciones electrodomésticas, futbolitos y similares;
- VI. Reparar y lavar vehículos, equipos y maquinaria en la vía pública, así como realizar trabajos de carpintería, herrería, hojalatería y pinturas en tales lugares;
- VII. Tirar basura, desperdicios o aguas negras en lugares no autorizados;
- VIII. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas, o cualquier artículo que de alguna forma limite los espacios públicos u obstaculice el tránsito de peatones, vías o lugares de acceso, dentro y fuera de los mercados públicos;
- IX. Disponer de calles o espacios destinados a las «zonas de mercado» para estacionamiento «exclusivo»;
- X. Estacionar vehículos de tracción animal o humana, muebles pesados, camiones de estacas, volteos, tortones y tráilers con carga o sin ella en las calles que dividen con los mercados, sean o no propiedad de comerciantes o locatarios, salvo en horarios para cargar, descargar y abasto;
- XI. Cerrar el comercio y suspender la venta al público por espacio de treinta días sin causa justificada;
- XII. Construir aparadores, vitrinas o alacenas que por estar endosados a los muros exteriores de los edificios obstruyan la vía pública; y,
- XIII. Tener dos o más permisos o concesiones en beneficio de

una sola persona obtenidos dolosamente o engañando a las autoridades.

CAPÍTULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 74.- Los actos que contravengan lo dispuesto en este reglamento serán calificados y sancionados por el Presidente, Sindico o Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 75.- Además de las sanciones previstas en las otras leyes, proceden las siguientes:

- I. Si el infractor fuese asalariado de la ciudad o del campo, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o **el valor diario de Unidad de Medida y Actualización (UMA)** de un día, y no tratándose de trabajadores asalariados, la multa no excederá del equivalente al **veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización (UMA)** de su ingreso. Tratándose de concesionarios de servicios públicos, se sancionara con multa de diez a cien veces el salario mínimo vigente, lo cual se duplicara en caso de reincidencia y con la cancelación o caducidad anticipada de la concesión;
- II. Suspensión temporal de la licencia o permiso y cancelación definitiva en caso de reincidencia;
- III. Clausura definitiva del establecimiento;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 (treinta y seis) horas; y,
- V. Indemnización al Ayuntamiento de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan conforme a las Leyes relativas.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento asegurará el interés fiscal siempre que la omisión en el pago haya generado la infracción, sin perjuicio de cobrar la multa correspondiente a la falta cometida.

ARTÍCULO 77.- En la comisión de un ilícito pueden tipificarse varias infracciones, mismas que se clasificarán y sancionarán en forma simultánea y separada.

ARTÍCULO 78.- Tratándose de comerciantes no establecidos, la multa que merezcan sus faltas no podrá exceder del equivalente al **valor diario de Unidad de Medida y Actualización (UMA)** un día de su ingreso.

ARTÍCULO 79.- Cuando una negociación infrinja los preceptos establecidos y el responsable directo tenga carácter de asalariado, la falta se atribuirá al titular o propietario, quien no podrá descargar el importe de la multa en perjuicio de aquel.

ARTÍCULO 80.- Siempre que se trate de créditos fiscales impugnados por los particulares, éstos deberán garantizar el pago bajo protesta en los términos prescritos por el Artículo 26 del Código Fiscal Municipal, mientras se resuelve en definitiva.

CAPÍTULO XII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 81.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, procederán los recursos siguientes:

- I. Revocación;
- II. Revisión, y,
- III. Queja.

ARTÍCULO 82.- El recurso de REVOCACIÓN procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Presidente Municipal, y el H. Ayuntamiento. Conocerá del recurso sin ulterior instancia el funcionario municipal o servidor público que haya producido el acto, resolución o acuerdo materia del recurso, a través del Área Jurídica.

ARTÍCULO 83.- El recurso de REVISIÓN procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal, con excepción de los actos emitidos en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el Ayuntamiento en sesión de cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del H. Ayuntamiento. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

ARTÍCULO 84.- El recurso de QUEJA procederá en contra de los actos de los Jefes de Tenencia, Encargados del orden, intendentes y auxiliares.

Conocerá del recurso el Presidente Municipal, a través del Área Jurídica y su resolución tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 85.- Los recursos serán interpuestos por escrito en la oficina del Presidente Municipal y conocerán respectivamente, el de REVOCACIÓN, la autoridad que emitió el acto; el de REVISIÓN, el H. Ayuntamiento; el de QUEJA, el Presidente Municipal; todos ellos a través del área en la que se delegue la función.

ARTÍCULO 86.- Los recursos se deberán informar dentro de un plazo de 5 cinco días hábiles siguientes en que al afectado le haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que se impugna.

ARTÍCULO 87.- Los escritos por los que se interponga un recurso, deberán estar firmados por el interesado o por quien legalmente esté autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en que se estampará la huella digital de su pulgar, y contendrán:

- I. Nombre y domicilio del interesado y de quien promueve en su representación, en su caso;
- II. La autoridad municipal que haya emitido el acto o resolución impugnado;
- III. El acto, resolución o acuerdo que se recurre;
- IV. La fecha en que tuvo conocimiento o le fue notificado el

- acto impugnado;
- V. Especificación del recurso que se interpone;
- VI. Una relación clara y sucinta de los hechos que sean antecedentes del acto;
- VII. Las pruebas que se ofrezcan; y,
- VIII. La expresión de las razones por las que se recurre el acto, resolución o acuerdo.

En la substanciación de los recursos, serán admisibles toda clase de pruebas, previstas en la Ley salvo aquellas que vayan en contra de la moral y del derecho.

ARTÍCULO 88.- El promovente deberá anexar al escrito de interposición del recurso los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de una persona moral; el documento en que conste el acto, resolución o acuerdo recurrido; la constancia de notificación del acto impugnado y las pruebas documentales que ofrezca, o dictamen pericial en su caso.

ARTÍCULO 89.- La autoridad municipal (Secretaría General del H. Ayuntamiento y/o Área Jurídica) que conozca del recurso considerando las razones del recurrente, confirmará, revocará o modificará el acuerdo, resolución o acto recurrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que el recurso se interpuso y si en ese plazo no se resuelve se entenderá que ha resuelto en forma negativa a la petición.

ARTÍCULO 90.- La suspensión del acto impugnado cuando se trate de impuestos, derechos, multas o cualquier crédito fiscal municipal, sólo procederá en tanto se resuelve el recurso, previa constitución de garantía otorgada a satisfacción de la Tesorería Municipal, mediante fianza, hipoteca, depósito en efectivo o pago bajo protesta.

Y tratándose del único medio de subsistencia del interesado, podrá concederse la suspensión del acto impugnado sin que se constituya la garantía a que se refiere esta disposición, siempre y cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

La suspensión de la ejecución de los demás actos administrativos procederá en tanto se resuelve el recurso interpuesto, cuando lo solicite el interesado y siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 91.- Los acuerdos dictados en el trámite de los recursos que previene este capítulo, serán notificados en el domicilio que haya señalado el interesado, a menos que en su primer escrito no hubiera señalamiento para oírlos, en cuyo caso se fijarán en los tableros del H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento de Mercados y de la Actividad Comercial en la Vía Pública, fue aprobado en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2017 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares de mayor concurrencia en el Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal deberá publicar y difundir el presente reglamento para conocimiento del pueblo.

Palacio Municipal, Tangancícuaro, Michoacán. (Firmados).

